

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.....	4 50	8 50	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 9 de Diciembre de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por varios vecinos de Villena contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á un repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Catorce vecinos de Villena, ó trece más bien, puesto que uno de ellos retiró su firma, acudieron á la Comision provincial de Alicante con fecha 6 de Abril anterior, en solicitud de que anulara el repartimiento hecho en aquella ciudad para cubrir las atenciones municipales y sostener la guardia rural en el último año económico, y mandara devolver á los contribuyentes las cantidades satisfechas.

Fundaron tales pretensiones en que, á su entender, se habían infringido al verificar el repartimiento la Real orden de 30 de Noviembre de 1875, el art. 15 de la ley de 5 de Febrero de 1870 (es de 23 de aquel mes) el 32 de la misma (quisieron tal vez decir del reglamento para su aplicacion), y la ley de 17 de Agosto de 1874; mas la Comision provincial, teniendo presente la regla 7.ª, art. 131 de la ley Municipal, y la Real orden de 1.º de Febrero de 1872, acordó declarar que no podia conocer del asunto, pues que los interesados, no sólo dejaron pasar el plazo legal concedido por aquella regla, que es el de los 15 dias siguientes al de la publicacion del repartimiento, sino que entablaron su recur-

so despues de trascurrir más de un mes desde que se les notificó la cuota que les habia correspondido.

Contra este acuerdo se han alzado para ante V. E. los interesados pidiendo su revocacion y reproduciendo la solicitud que dirigieron á la Comision provincial.

La Seccion, que ha examinado el expediente para dar cumplimiento á lo mandado en su Real orden de 24 del último Julio, cree que en el estado que tiene este asunto no procede que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopte resolucion en el fondo, pues deben dejarse íntegras las cuestiones suscitadas, para que, conociendo de ellas la Comision provincial, no se prive á los recurrentes de una instancia.

Téngase presente que estos apoyan su pretension en que al verificarse el repartimiento, esto es, en los acuerdos que á él se refieren, se infringieron las leyes y disposiciones que se citaron. De consiguiente, al entablar su recurso hicieron uso del derecho que les conceden los artículos 143 y 164 de la ley Municipal, derecho para cuyo ejercicio no hay plazo, segun lo ha declarado el Gobierno repetidamente, de acuerdo con la opinion del Consejo de Estado.

Estaba, pues, y aun está, la Comision provincial en el caso de examinar, previa la reunion de todos los datos necesarios, si existen ó no las infracciones denunciadas, decidiendo en su consecuencia lo procedente.

Y por tanto, opina la Seccion que, dejándose sin efecto el acuerdo reclamado, se devuelva el expediente al Gobernador de Alicante, para que la referida Comision provincial examine el asunto y resuelva lo que crea justo y legal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid,

31 de Octubre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 22.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Habiendo recurrido á mi autoridad varias personas haciendo presente que no han tenido tiempo bastante para formalizar los expedientes de indemnizacion á que se refiere mi bando de 30 de Noviembre, he dispuesto que se amplie el plazo para la admision de instancias, el cual terminará el 31 de Marzo próximo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 9 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 23.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Enero próximo pasado, me comunicó la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Caballeria lo siguiente:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 3 del actual, el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instalarse en los puestos que se las señala el dia 1.º de Febrero próximo; el dia 15 las de Córdoba, Granada, Extremadura y Jaen; el 20 de Marzo las de Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara, y el 1.º de Abril las de Castilla la Vieja; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxilien la fuerza del arma del cargo de V. E. encargada de las mismas, con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas de esta provincia á quienes pueda interesar, insertándose á continuacion el cuadro de la distribucion que se menciona.

Soria, 8 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

2
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubricion, caballos que las han de constituir y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 95 caballos; deducidos 56 concedidos á criadores, quedan para el servicio público 39.

PROVINCIAS.	Puntos en que se establece parada.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Sevilla	Útrera.....	1	1	»	»	1	
	Carmona.....	1	1	»	»	1	
	Lebrija.....	1	»	»	»	1	
	L's Cabezas.....	»	1	»	»	»	
	Moron.....	»	1	»	»	»	
	Los Palacios.....	»	»	»	1	»	
	Montellano.....	»	»	»	1	»	
	Tarifa.....	1	»	»	»	»	
	Jerez.....	{ Cortijo del Troval.....	1	»	»	»	
		{ Cartuja.....	1	»	»	»	
Cádiz	Medina-Sidonia.....	»	»	1	»	»	
	Arcos.....	»	»	1	»	»	
	Veger.....	»	»	1	»	»	
	Algeciras.....	»	»	1	»	»	
	Facinas.....	»	»	1	»	»	
	San Roque.....	»	»	1	»	»	
Total.....		39	5	5	6	39	

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 70 caballos; deducidos 14 que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 56.

PROVINCIAS.	Puntos en que se establece parada.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba	La Rambla.....	1	1	»	»	1	
	Castro del Rio.....	»	»	1	»	»	
	Montilla.....	»	»	1	»	»	
	Baena.....	1	»	»	»	1	
	Pozo Blanco.....	»	»	»	1	»	
	Llerena.....	»	»	»	1	»	
	Almendralejo.....	»	»	»	1	»	
Badajoz	Fuente-Cantos.....	»	»	»	1	»	
	Badajoz.....	1	»	»	»	»	
	Jerez de los Caballeros.....	»	»	1	»	»	
Cáceres	Mérida.....	»	»	»	1	»	
	Don Benito.....	»	»	»	1	»	
	Cáceres.....	1	»	»	»	1	
	Trujillo.....	»	»	»	1	»	
	Isla Mayor.....	1	»	»	»	1	
Sevilla	Sevilla y pueblos á menos de nueve leguas..	6	1	»	»	6	
	Marchena.....	»	»	»	»	»	
	Lora del Rio.....	»	»	»	1	»	
	Osuna.....	1	»	»	»	1	
	Ecija.....	1	»	»	»	1	
	Fuentes.....	»	»	1	»	»	
Total.....		56	9	4	8	56	

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Consta de 72 caballos de los cuales se deducen 5 por no haber cumplido los 4 años en la época de cubricion, quedando para el servicio público 67.

PROVINCIAS.	Punto en que se establece la parada.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba	Córdoba.....	4	1	»	»	4	
	Palma.....	3	1	»	»	3	
	Bujalance.....	3	»	»	1	3	
Granada	Granada.....	10	1	»	1	9	
	Loja.....	4	»	1	»	4	
	Antequera.....	5	1	»	1	4	
Jaen	Baeza.....	5	1	»	»	5	
	Jaen.....	5	1	»	1	4	
	Andujar.....	4	1	»	»	4	
	Villacarrillo.....	3	»	»	1	3	
	Torre Don Jimeno.....	4	1	»	»	4	
Ciudad-Real	Ciudad-Real.....	5	1	»	1	4	
	Almagro.....	4	»	1	»	4	
	Infantes.....	4	»	1	»	4	
Toledo	Talavera.....	4	»	1	»	4	
Total.....		67	9	4	6	63	

3
CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Consta de 45 caballos dedicados en su totalidad al servicio público.

PROVINCIAS.	Punto en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Avila	Avila	2	»	1	»	3	
Salamanca	Salamanca	4	1	»	1	2	
	Ciudad-Rodrigo	3	»	1	»	3	
Zamora	Alba de Tormes	2	»	1	»	3	
	Benavente	4	1	»	1	2	
Búrgos	Zamora	2	»	1	»	3	
Leon	Búrgos	2	1	»	1	1	
	Leon	2	1	»	1	1	
Palencia	Palencia	2	1	»	1	1	
	Carrion de los Condes	2	»	1	»	2	
Santander	Santa Cruz de Igüña	4	1	»	1	3	
	Reinosa	4	1	»	1	3	
Valladolid	Valladolid	4	»	»	»	4	
Madrid	Alcalá de Henares	4	1	»	»	4	
Guadalajara	Guadalajara	4	»	»	1	4	
Total		45	8	8	8	36	

Madrid, 11 de Enero de 1877.—CEBALLOS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 18 de Octubre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Aprobó el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido de Medinaceli.

Igual acuerdo recayó en el de la misma clase del partido de Agreda.

A fin de distribuir la cantidad recaudada para inutilizados en la última guerra civil y familias de los fallecidos, dispuso se pase atento oficio á los señores Diputados residentes en la capital por si gustan asistir á la sesion que ha de celebrarse el dia 20 del actual con dicho objeto.

Acordó se manifieste á la señora Directora de la Escuela Normal que por ahora dispense del pago de derecho de matriculas á dos de las tres hijas del señor Director de la Escuela Normal de maestros don Jorge Medrano.

Accediendo á los deseos de Victoriano Marco, vecino de Hiendelaencina, dispuso le sea entregada su hija Inés, acogida en el Hospicio del Burgo.

Concedió la licencia que solicita para casarse con la acogida Manuela Linares al expósito Escolástico San Guillermo, y que sean baja definitivamente en el Hospicio del Burgo donde se hallan.

Dispuso se satisfaga la cuenta presentada por D. Isidoro Sanchez de los mapas y tinteros que facilitó á la Escuela Normal de maestras.

Concedió una pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á Miguel Yubero, de Velamazán, para que atienda á la lactancia de uno de los dos niños que ha dado á luz su mujer.

Visto el expediente promovido por D. Domingo Justo Lopez, Arcipreste cura párroco de Valdeavellano, en queja contra el Ayuntamiento y Junta por haberle incluido en el repartimiento para gastos del presupuesto provincial, acordó, de conformidad con lo resuelto por el referido Ayuntamiento y Junta, desestimar la reclamacion.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Zacarías Benito, contra un acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento de la capital, por el que se le prohíbe la construccion de ciertas obras en el cementerio, para las que se le habia autorizado; no acompañándose copia autorizada de las disposiciones referentes á las enajenaciones de sepulturas en el antiguo cementerio, vigentes al adquirirse por el apelante,

acordó para resolver con más acierto la reclamacion de dicho antecedente.

Aprobó las ordenanzas municipales de Aletisque.

Concedió una pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á Emeterio Llorente, de Hinojosa del Campo, para que pueda atender á la lactancia de un niño de pocos meses.

Sesion del dia 20 de Octubre.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Fuertes los señores D. Sotero Morales, D. Agustin Ruiz y Don Dionisio Ramirez, Diputados residentes en la capital, y los de la Comision señores La Calle é Hinojar, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se procedió á la distribucion de las 4.178 pesetas 26 céntimos entre los inutilizados en la última campaña hijos de esta provincia y familias pobres de los fallecidos.

Sesion del dia 23 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Concedió una pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á Justo Aguirre, vecino del Burgo, para que atienda á la lactancia de una niña.

Dispuso la admision en el Hospicio del Burgo de la anciana Victoria Berlanga, vecina de Recuerda.

Acordó se dedique para sesiones de la Comision el despacho del Sr. Vicepresidente, llevándose á efecto una pequeña obra para su mayor amplitud.

Dispuso tenga ingreso en el Hospital de Soria, en clase de observacion, la demente Cristina Aparicio Garcia, de Langa.

Acordó la entrega de los acogidos en el Burgo Mariano y Saturnino á su hermano Antonio Garcia Zoya, residente en Beltejar; pero que, atendiendo á la posicion del exponente, se le invite á que verifique alguna donacion en favor del establecimiento.

Dispuso sea baja definitiva en el Hospicio del Burgo la acogida Angela Ballesteros de Mingo.

Concedió á Manuel Martínez la autorizacion que tiene solicitada para el aprovechamiento de las aguas en Rejas de San Esteban, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y para conciliar dicha concesion con los intereses de los reclamantes, que se reformen las obras que tenia ejecutadas, ateniéndose á las condiciones que establece en su informe el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas.

Vista la reclamacion que hace la Directora del Hospicio del Burgo para que se le reintegre de la cantidad de 86 pesetas 75 cént. que por un error figuró como cobradas por productos del taller de zapatería en las cuentas mensuales y resumen de las de 1875 á 76, resultando duplicada la expresada suma, accedió á dicha peticion, verificándose en primer término con la recaudacion del concepto de que procede el error.

Debiendo ingresarse por la Diputacion en la Caja de la Administracion económica las cantidades correspondientes al impuesto sobre sueldos, gratificaciones, etc., de los profesores y empleados del Instituto y demás establecimientos que perciben sus haberes de la misma Corporacion, la Comision ha acordado que de la consignacion que corresponde á los referidos establecimientos se rebaje el importe de dichos descuentos, previniendo á los Sres. Directores que en fin de cada trimestre remitan las certificaciones de altas y bajas.

Dispuso se expida un libramiento de 390 pesetas á favor del Inspector de 1.ª enseñanza para que gire la visita á las escuelas del partido de Medinaceli.

Acordó por último se satisfaga el sobresueldo del primer semestre de 1875 á 76 á los profesores á quienes corresponde, á cuyo fin se pasará á la Contaduría la clasificacion hecha por la Junta de Instruccion pública de esta provincia.

Sesion del dia 8 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre último.

Dispuso se abonen, con cargo á lo consignado para obras, á D. Tibureio Ortega, las dietas devengadas á razon de 5 pesetas diarias, por los que ha auxiliado al Arquitecto provincial, y conceder á este la autorizacion que solicita para pagar un escribiente con cargo al material de su oficina.

Concedió la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Cueva de Agreda para el aprovechamiento de la bellota en el monte Palanca.

Visto otro expediente del pueblo de Villar del Campo, recayó el propio acuerdo.

Acordó se pague el importe de la relacion de efectos adquiridos para la escuela Normal de maestras con cargo á lo consignado para la misma en el presupuesto corriente.

Dispuso se conteste al Alcalde de Ledesma obligue á los individuos de la Junta municipal á que suscriban el acta del repartimiento, sin perjuicio de las protestas y reclamaciones que tiene el derecho á hacer; y con respecto á la negativa del Juez municipal, que se pase nuevamente el expediente para que en auto motivado consigne las formalidades á que se ha faltado.

Autorizó á la Directora del Hospicio de esta ciudad para que tome harina para el consumo de un mes próximamente y proceda á comprar con la mayor equidad las ollas que fuesen necesarias.

Visto el presupuesto municipal de Barriomartin, en el que se observa consignarse tan sólo 15 pesetas para el pago de la coleccion de pesas y medidas, siendo el tipo mínimo del precio de estas 20, acordó que las 5 restantes las satisfaga con cargo á lo consignado para imprevistos.

4
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segundo trimestre de 1876 á 1877.

Relacion de las multas impuestas y satisfechas en el papel creado al efecto por infracciones al pago del impuesto del sello de ventas durante el expresado periodo, en conformidad á lo dispuesto por el art. 14 de la vigente Instruccion del ramo.

Fechas en que se han verificado los pagos de las multas.	Nombres de los defraudadores al impuesto del sello de ventas.	Objetos vendidos sin el expresado sello.	Contribucion de subsidio que satisfacen al Tesoro los vendedores.		Tanto por 100 de multa impuesta.	Importe de las multas satisfechas en el papel correspondiente. Pesetas. Céntimos.
			Al trimestre. Pesetas. Cén'ts.	Por patente. Pesetas. Cén'ts.		
14 Noviembre de 1876.	Faustino Lopez.....	8 varas de muleton...	32	50	20 por 100.	6 50
16 id.	id.. Francisco Mas.....	Un seron.....	6	25	20 por 100.	1 25
17 id.	id.. Isidora Gil.....	Una tórdiga de albarcas	»	»	40 por 100.	6
25 id.	id.. Miguel Estoduto.....	Dos carderas.....	»	»	40 por 100 por la defraudacion y otra multa igual por la resistencia á firmar el acta.	12

Soria, 9 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Nota de la recaudacion diaria obtenida en esta capital por los derechos del impuesto de consumos, correspondiente á la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado, segun los partes remitidos por el Sr. Alcalde de la misma.

DIAS.	Pests. Cs.
16.....	230 33
17.....	315 86
18.....	1025 01
19.....	288 31
20.....	337 30
21.....	297 89
22.....	310 62
23.....	350 69
24.....	477 29
25.....	760 27
26.....	243 77
27.....	335 97
28.....	359 34
29.....	395 10
30.....	379 31
31.....	547 43
Total.....	6.655 09

Soria, 5 de Febrero de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por la Direccion general de impuestos se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 20 de Enero próximo pasado, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre que estableciendo los artículos 130 y 205 de la vigente Instruccion de consumos la prohibicion de vender al por menor las especies arrendadas con venta exclusiva si no se obtiene el consentimiento escrito del arrendatario, salvo el caso de tratarse de los cosecheros ó fabricantes de la poblacion por los productos de sus cosechas ó fábricas, á los que no podrá impedirse la venta al por menor siempre que lo realicen en un solo local, resulta ineficaz tal prohibicion por no existir en la Instruccion ningun artículo que establezca penalidad para los contraventores; y en su vista S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar comprendida en el art. 146 de la Instruccion la falta expresada. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento á lo mandado en la preinserta comunicacion he dispuesto se publique dicha Real disposicion á los efectos que la misma expresa.

Soria, 8 de Febrero de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion, en el mes de Marzo próximo, la escuela que se expresa á continuacion:

Provincia de Teruel.

La elemental de niños de Ojos Negros, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa-habitacion y retribuciones.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Marzo todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Teruel que vaquen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de Teruel, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Zaragoza, 5 de Febrero de 1877.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

Reconocidos por el profesor de veterinaria Don Eusebio Artiniega, sindico de ganadería y Junta de asociados todos los ganados de este pueblo invadidos de la enfermedad epizootia variolosa, y resultando hallarse libres de dicha enfermedad, queda sin efecto su acantonamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Miño de San Esteban, 28 de Enero de 1877.—El Alcalde, MARTIN ONRUBIA.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Habiéndose ausentado de este pueblo á la edad de 13 años Hilario Jimenez y Jimenez, sin que se sepa su direccion desde aquella fecha, encargo á los Alcaldes de esta provincia y dependientes de las Autoridades superiores que si averiguan su paradero lo pongan á mi disposicion, por ser dicho mozo responsable del presente reemplazo.

Valdeprado, 5 de Febrero de 1877.—El Alcalde, EUSEBIO MARTINEZ.

Señas del Hilario, cuando se ausentó:

Edad 13 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, color bueno; vestía pantalon de pana acuatrillado, carretera en mediano uso, blusa azul, gorra de piel de cordero negra, y alpargatas valencianas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Fermin Moñús, Agustin Poza y Juan Carnicero, vecinos del pueblo de las Cuevas, hacen saber que desde este dia quedan acotados para pastos, pesca, caza y leña, los terrenos y arbolado de su propiedad situados en el término del pueblo de Izana. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

ACOTAMIENTO.—Desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* quedan acotados para pastos, caza, pesca y leñas, el arbolado y terrenos situados en términos de Izana, propios de Jerónimo Aragonés, Isidoro Aragonés, Pedro de Vera y Quirico Cabrerizo, vecinos del pueblo de las Cuevas. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

APRENDIZ.—Se necesita un aprendiz de imprenta algo adelantado en los trabajos de caja y prensa. En la librería de Rioja darán razon.

SORIA:—Imprenta provincial.